

a que este recurso se refiere, debemos declarar, como declaramos, nulas y sin efecto las actas de liquidación de 16 de diciembre de 1958 y de 4 de febrero de 1960, levantadas por la Inspección de Trabajo de Jaén, así como las actuaciones administrativas subsiguientes, retrotrayendo los expedientes al momento mismo de las infracciones; con devolución a la entidad actora de la cantidad ingresada; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Undécima», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Undécima», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Tarro-Piedra Hincada», de los términos municipales de Alburquerque y San Vicente de Alcántara, de la provincia de Badajoz, de 36 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Undécima». Punto de partida, un mojón de unos 30 centímetros en la parte más alta de un canchal de granito a 86 metros de la parte más próxima del camino que se aparta del de San Vicente de Alcántara a Villar del Rey y a unos 1.450 metros de la casa de la Higuera, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Décima», E., 16 grados 38 minutos N.

Al eje torre más alta castillo de Azagala, E., 43 grados 68 minutos S.

Al centro pararrayos almena mayor castillo de Alburquerque, S., 36 grados 11 minutos O.

Al centro chimenea más pequeña casa de la Higuera, S., 15 grados 32 minutos E.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo.—La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Décima», del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de septiembre de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los

yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Badajoz Décima», del término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Piedra Hincada», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, de 21 pertenencias, con el nombre de «Badajoz Décima». Punto de partida, un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la parte más alta de unas rocas de granito, a unos 30 metros al O. del Camino del Tarro, en la finca de don Antonio González Cuellas, vecino de Madrid, cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero son las siguientes:

Al punto de partida de «Badajoz Undécima», O., 16 grados 38 minutos S.

A la esquina NO. casa Vaciatroje, E., 31 grados 43 minutos S.

Al eje torre mayor castillo de Azagala, S., 49 grados 13 minutos E.

Al centro pararrayos almena mayor castillo de Alburquerque, S., 42 grados 6 minutos O.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden y la demarcación según la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de septiembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

Segundo.—La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación, y en su caso explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Salamanca por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Barcelona

2.661. «Francisca». Lignito. 37. Calonge de Segarra.

Salamanca

Provincia de Zamora

1.239. «San Fernando». Manganeso y cobre. 50. Gallegos del Río.

1.243. «Piros». Manganeso y cobre. 37. Gallegos del Río.

1.258. «Coso». Radiactivos. 14. Roelos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Marian», número 458, de mineral de hierro, de esta provincia.

Por ignorarse el actual domicilio de don Juan Violet, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 20 de octubre de 1964, por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Marian», número 548, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistas las artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publi-

cado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido, sin formular contestación alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustible, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3788/1964, de 5 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peroniel del Campo (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Peroniel del Campo (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Peroniel del Campo (Soria) cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3789/1964, de 19 de noviembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición mediante concurso de rodillos vibradores, por un importe máximo de un millón ciento sesenta y cuatro mil pesetas.

Por la Subdirección de Montes y Política Forestal, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente en solicitud de autorización para efectuar por concurso la adquisición de rodillos vibradores. En el caso concurre la especial circunstancia de tratarse de rodillos en los que no es posible la fijación previa de precios y que tienen que responder a unas condiciones mínimas técnicas que pueden ser mejoradas por los licitadores, supuesto en el que es de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. El expediente ha sido informado

favorablemente por la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de 1964,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura para efectuar, por un importe máximo de un millón ciento sesenta y cuatro mil pesetas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la adquisición por concurso de rodillos vibradores, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3790/1964, de 19 de noviembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición de guadañadoras mecánicas y desbrozadoras arrastradas, por un importe máximo de novecientos noventa y siete mil pesetas.

Por la Subdirección de Montes y Política Forestal, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente en solicitud de autorización para efectuar por concurso la adquisición de guadañadoras mecánicas y desbrozadoras arrastradas. En el caso concurre la especial circunstancia de tratarse de maquinaria en la que no es posible la fijación previa de precios y que tiene que responder a unas condiciones mínimas técnicas que pueden ser mejoradas por los licitadores, supuesto en el que es de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de 1964,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura para efectuar, por un importe máximo de novecientos noventa y siete mil pesetas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la adquisición por concurso de guadañadoras mecánicas y desbrozadoras arrastradas, exceptuándolas de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3791/1964, de 19 de noviembre, por el que se aprueba un gasto de ocho millones cien mil pesetas destinado a la adquisición de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales y se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios para efectuar dicha adquisición por concurso público.

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente para obtener la aprobación de un gasto de ocho millones cien mil pesetas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, destinado a la adquisición de vehículos todo terreno equipados para la lucha contra los incendios forestales, así como para efectuar dicha adquisición por concurso público. En el caso concurre la circunstancia de ser precisa la aprobación por el Consejo de Ministros de un gasto de tal cuantía, por estar comprendido en el apartado quinto del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Asimismo se da la circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estos vehículos, variable según sus características téc-